



RAD: 2021-00421. Barranquilla, marzo 10 de 2022.

Señora Jueza: Por medio del presente comunico a usted que, dentro de la acción de tutela promovida por HERNAN SUAREZ GUTIERREZ contra COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE SOLEDAD, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y HERNAN SUAREZ RODRIGUEZ (padre), en la que se dispuso vincular al Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla y Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, se encuentra pendiente resolver la impugnación contra el fallo en ella proferido el día 3 de marzo de 2022, interpuesta por el accionante.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El Secretario.



RADICACION UNICA: 08-001-31-05-009-2021-00421-00  
ACCIONANTE : HERNAN DE JESUS SUAREZ GUTIERREZ  
ACCIONADO : COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE SOLEDAD.  
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA  
HERNAN SUAREZ RODRIGUEZ (padre).  
VINCULADOS: JUZGADO 9° DE FAMILIA ORAL DE B/QUILLA  
JUZGADO 2°. PROMISCOUO DE FLIA DE SOLEDAD  
PROCESO : ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.

Barranquilla, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se avizora que, efectivamente, el día 9 de marzo de 2022, el accionante por medio de su progenitora, impugnó la decisión tomada por esta juzgadora en calenda del 3 de marzo de la presente anualidad.

Así las cosas, debe comprobarse si esa impugnación fue radicada en los términos que establece el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual preceptúa que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, el fallo, podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante legal del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Entonces, se confrontó la fecha en la cual se produjo la notificación de la decisión atacada con el día en que se interpuso la solicitud de impugnación, arribándose a la conclusión que, fue presentada oportunamente, al reparar que, la notificación se hizo efectiva el día 4 de marzo de 2022 y la impugnación se agotó el 9 del citado mes y presente año. Es decir, dentro del término legal, razón por la cual, se concederá la impugnación solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia que este despacho profirió el día 3 de marzo de 2022.

2. REMITIR debidamente digitalizada la presente acción de tutela a la SECRETARIA DE LA SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para que, por su conducto, sea enviada al Honorable Magistrado Edgar Enrique Benavidez Getial, quien venía conociendo de la misma.

3. LIBRENSE los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza